



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Acta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ACTA ACUERDO - TRANSFERENCIA DE FONDOS

---

**ACTA ACUERDO  
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA CONFECCIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORAS  
EXTRANJERAS Y ELECTORES EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA  
DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cerrito 760 de esta Ciudad (en adelante el “TRIBUNAL”), representado en este acto por su Presidente, la Dra. Inés M. Weinberg y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. J. A. Roca 516 de esta Ciudad (en adelante el “CONSEJO”), representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, acuerdan suscribir la presente acta para la transferencia de los fondos para atender el desarrollo informático necesario para la confección del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Antecedentes:**

El Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se aprueba por el artículo 37 de la ley 6031 –y que como Anexo forma parte de aquélla- establece en su artículo 10 que los extranjeros y las extranjeras, desde los dieciséis (16) años de edad, están habilitados/as para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto cumplan con los requisitos de tener la categoría de “residente permanente” en el país, en los términos de la legislación de migraciones; posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a; conste en su Documento Nacional de Identidad domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no estén incurso/as en las inhabilidades que establece el citado Código Electoral.

Asimismo, este Código, en su artículo 23 crea el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes a cargo del Tribunal Electoral, que se conformará con los/as extranjeros/as residentes en Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10° del citado Código. Dispone además que la inscripción en el Registro se realiza en forma automática –y se mantiene operativa mientras subsistan las condiciones necesarias para efectuarla- a la vez que prevé que el Tribunal Electoral es la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. En este sentido, en el art. 24 establece que el Tribunal Electoral debe adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes –tales como la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, el Registro Nacional de las Personas y el Registro Nacional de Reincidencia- le remitan información sobre fallecimientos,

declaraciones de incapacidad o restricciones a la capacidad, inhabilitaciones, naturalizaciones, cambios de domicilio, cambios de género, duplicados de documento, así como también cualquier otra información concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes.

La propia Ley 6031 en su artículo 22 estableció que el Tribunal Electoral tiene competencia en materia electoral en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ejerce la jurisdicción electoral que la Ley le asigna en todo el territorio de la Ciudad. Dentro de sus atribuciones dispone que “Confecciona, administra y actualiza el Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes...” (art. 25 inc. 3), mientras que, entre las funciones del Presidente del Tribunal se prevé la de “Confeccionar, administrar y actualizar el Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes...” (art. 28 inc. 5). La ley también prevé que, para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede solicitar, cuando lo estime pertinente, colaboración a cualquier otra autoridad judicial o administrativa y/o a cualquier otro organismo de la Ciudad de Buenos Aires (art. 29).

Teniendo en consideración que, a la fecha, el Tribunal Electoral creado por la citada ley no se encuentra constituido, compete al Tribunal Superior de Justicia llevar adelante las funciones antes explicitadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 113 inciso 6 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En atención a ello, y ante la necesidad de avanzar en la confección del Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes a fin de contar con el Padrón de Electores/as Extranjeros/as Residentes para posibilitar el efectivo derecho al sufragio de los migrantes con domicilio en la Ciudad que consagra el Código Electoral en las elecciones de 2021, el Tribunal ha realizado gestiones para que el Registro Nacional de las Personas –RENAPER- provea los datos de los/as Extranjeros/as Residentes con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires –y los mantenga actualizados con la información que brinde la Dirección Nacional de Migraciones- así como para poder contar con el desarrollo informático necesario para su procesamiento y elaboración del padrón electoral (Sistema de Registro y Padrones de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes –REER-).

La contratación de obra para contar con el citado desarrollo informático en el corriente año 2020 tiene un costo total de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$ 1.440.000) –tal como se plasma en la Resolución TSJ n° 39/2020 por la que se aprobó esta contratación-.

Por su lado, para la cesión de los datos por parte del RENAPER, la Resolución n° 266/2019 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (B.O. 17/7/2019) aprobó el Cuadro Tarifario vigente de los servicios que presta el RENAPER y su punto 24 inc. a) establece el valor del servicio de autenticación y vigencia del DNI (que se utiliza como valor de referencia por los servicios a prestar). Es así que, para la provisión de los datos antes mencionados –e independientemente de la cantidad exacta de transacciones que se realicen- se deberá abonar al RENAPER una suma inicial de dos millones doscientos ochenta mil pesos (\$ 2.280.000) –equivalente al valor de cuatrocientas cincuenta y seis mil (456.000) transacciones iniciales, calculadas estimando la cantidad aproximada de extranjeros/as con residencia permanente en el país, que poseen Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que están domiciliados/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, así como también una suma mensual, por el servicio de actualización de novedades, equivalente al valor de cuatro mil (4.000) transacciones por mes, sobre el valor previsto en el punto 24.a del Anexo de la Resolución n° 266/2019 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda o de la norma que en el futuro la reemplace –que a valores actuales representa un total de veinte mil pesos (\$ 20.000) mensuales-.

En atención a lo expuesto, las partes acuerdan:

**PRIMERA:** El CONSEJO transferirá al TRIBUNAL los importes necesarios para atender las erogaciones que representan la creación y actualización durante el ejercicio 2020 del Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**SEGUNDA:** Las sumas a transferir en función de lo dispuesto en la cláusula precedente se corresponden con el siguiente detalle:

- Contratación de obra para el REER..... \$ 1.440.000.-
- Cesión de datos RENAPER:

o Información inicial elaboración Registro..... \$ 2.280.000.-

o Actualización mensual (por cuatro meses a razón de

\$ 20.000 mensuales -a valores actuales-)..... \$ 80.000.- (\*)

(\*) Esta suma podría variar, en caso de modificarse el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución n° 266/2019 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (B.O. 17/7/2019).

TERCERA: Las partes acuerdan que el Registro de Electores Extranjeros y Electoras Extranjeras Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le será transferido al Tribunal Electoral, una vez que se encuentre constituido.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2020, en prueba de conformidad, se suscribe el presente por los representantes de las partes.